

AUTO No. 01809

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, adelantó visita de verificación el día 11 de enero de 2007, a la industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.025.608, ubicada en la Carrera 67 No. 11-65, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que con base en dicha visita se emitió concepto técnico No. 045 del 17 de enero de 2007 y posterior requerimiento No. 2007EE10946 del 03 de mayo de 2007, en el que se dispuso requerir al representante legal de la sociedad, para que: *“En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que mediante radicado No. 2007ER5457 del 01 de febrero de 2007, el señor **ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS**, solicitó el registro del libro de operaciones de la industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA**, por lo cual se generó acta respectiva y carpeta No. 1960 del 08 de febrero de 2007, donde reposan los documentos de movimiento del libro de operaciones de la misma.

Que se emitió concepto técnico No. 006293 el 30 de abril de 2008, donde se le informa a la Dirección legal sobre el incumplimiento al requerimiento 2007EE10946, por cuanto la industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA**, no ha presentado periódicamente los reportes del libro de operaciones respectivos.

AUTO No. 01809

Que mediante resolución No. 5078 del 02 de Diciembre de 2008 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente abrió una investigación y se formuló un pliego de cargos en contra del presunto infractor por. **CARGO ÚNICO:** *“Por omitir presuntamente, presentar el informe anual de actividades, del reporte del libro de operaciones de la Industria Forestal “INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA”, ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, según Concepto Técnico No. 006286 del 30 de abril de 2008, vulnerando con este hecho el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.”*

Que la mencionada resolución se notificó personalmente el día 10 de Julio de 2009, al señor **ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS**, como propietario de la industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA.**

Que el 27 de julio de 2009, el señor **ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS**, como propietario de la industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA**, presentó descargos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron concepto técnico No. 12344 del 06 de Octubre de 2011, mediante el cual determinaron:

(.) 3. SITUACION ENCONTRADA

Que el 05 de octubre de 2011, realizaron visita a la Carrera 67 No. 11- 65, encontrando que en el lugar funciona un establecimiento dedicado a la elaboración de partes de madera para silletería, denominado FORMAS MODULARES RELIEVE SAS, identificado con NIT 900.408.644-0, y cuyo representante legal es la señora CARLINA MOLANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.239.615, quién a la vez informó sobre la finalización de la actividad comercial de la empresa industrias El Relieve Ltda.

(..)

4. CONCEPTO TECNICO:

“En atención a lo anterior se concluye que la empresa denominada INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA., identificada con NIT 830.042.327-4, de propiedad del señor ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS, ubicada en la Carrera 67 No. 11-65, finalizó su actividad comercial.”

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior, por lo que se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

AUTO No. 01809

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que industria forestal denominada **INDUSTRIAS EL RELIEVE LTDA**, ubicada en la Carrera 67 No. 11- 65, de esta ciudad, de propiedad del señor **ALONSO ISMAEL MUNEVAR CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.025.608, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay

AUTO No. 01809

fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA 08-2008-3369**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio N° **SDA 08-2008-3369**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01809

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08-2008-3369.
Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Silvia Johanna Revilla Perozo | C.C: | 60450402 | T.P: | 196892 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 108 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2013 |
|-------------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Diana Marcela Montilla Alba | C.C: | 53008697 | T.P: | 152336 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 428 DE 2011 | FECHA EJECUCION: | 26/01/2012 |
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 29/05/2013 |
| Edison Alexander Paramo Jimenez | C.C: | 10223576 80 | T.P: | 196137 | CPS: | CONTRAT O 112 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 18/05/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2013 |
| Juan Carlos Riveros Saavedra | C.C: | 80209525 | T.P: | | CPS: | CONTRAT O 672 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 15/05/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñonez Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 29/08/2013 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|

